

uno 97

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y  
TURISMO ESCOTURABANICO S. A.**

**QUE HACEN: ANGEL MIGUEL PAREDES  
SOLÓRZANO, SEGUNDO FABIAN CARDENAS  
BLANDIN Y FRANKLIN TEODORO ANDRADE  
LUCERO**



**CUANTIA: \$. 1,200.00**

En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **jueves cuatro de marzo** del dos mil cuatro, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MORONA**. Comparecen los señores **ANGEL MIGUEL PAREDES SOLÓRZANO, FRANKLIN TEODORO ANDRADE LUCERO** y el señor **FRANCISCO MARCELO TORRES RIVADENEIRA**, en su calidad de mandatario del señor **SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN**, según poder especial que se adjunta como documento habilitante, los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los primeros y divorciada la segunda, domiciliados en esta ciudad de **Macas**, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S. A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente

*Por n.º. Si uba como tal que al margen de la escritura matriz de constitución de la Sociedad Anónima Compañía de Transporte Escolar y Turismo Macas S.A., se encuentra acordado por aprobación de dicha compañía, mediante resolución de 04.-C.-SIC 148 de fecha 10 de mar. 20 de 2004. Macas 5 de julio del 2004. - DDY FE. [Signature]*

cual en derecho se requiere para obligarse y contratar:

EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada

dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Sociedad Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S. A.,**

sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, en forma libre y voluntaria, los señores: **ANGEL MIGUEL PAREDES SOLÓRZANO, SEGUNDO FABIAN**

**CARDENAS BLANDIN** legalmente representado por el señor

**FRANCISCO MARCELO TORRES RIVADENEIRA** en virtud de

escritura pública de Poder Especial que se adjunta

celebrada ante el Doctor Enrique González Espinoza,

Notario Primero del Cantón Limón Indanza el veinte y

seis de febrero del año dos mil cuatro y **FRANKLIN**

**TEODORO ANDRADE LUCERO** ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados el primero y el último en esta ciudad de

Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, y el

segundo en la ciudad de General Plaza, Cantón Limón

Indanza, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la

Ley para celebrar toda clase de actos y contratos.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes

declaran su voluntad de constituir en la ciudad de

Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, una

Sociedad Anónima, bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE**

**TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S. A.,** la



dos 9 7  
02

misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas vigentes,  
los Reglamentos que se expidiesen y los Estatutos que a  
continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y  
TURISMO ESCOTURABANICO S. A. CAPITULO PRIMERO: DE LA  
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.-ARTICULO  
PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** Con la  
denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO  
ESCOTURABANICO S. A.** se constituye esta Sociedad Anónima  
de Nacionalidad Ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO  
SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social principal  
el prestar el servicio público permanente de transporte  
escolar a los niños y adolescentes estudiantes de los  
diversos establecimientos educativos públicos y/o  
privados, y ofrecer el servicio de turismo en unidades  
vehiculares especialmente apropiadas dentro de la ciudad  
de Macas y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las  
autorizaciones de los Organismos de Tránsito competentes  
en coordinación con las entidades dependientes del  
Ministerio de Educación y Cultura. Podrá asociarse con  
otras Compañías similares y en general realizar todos  
los actos permitidos por la Legislación Ecuatoriana y  
que estén relacionadas con el objeto principal podrá  
además adquirir acciones o participar directamente en la  
constitución de otras Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO  
DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será  
de cincuenta (50) años contados a partir de la  
inscripción de esta escritura pública en el Registro

Mercantil del Cantón Morona, sabiendo que solo por resolución de la Junta General de Accionistas se restringirá o se ampliará el plazo establecido. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago de la República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital suscrito es de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DOLAR** cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas, serán escritas en idioma castellano, estarán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y contendrán todas las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada de derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones se extenderán en el libro de acciones y accionistas que para dicho efecto llevará la Compañía en donde deberá registrarse cualquier traspaso de domicilio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les



*Tres* 03

entrega a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO**

**DECIMO: DEL GOBIERNO.-** La Compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas, será Administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las

obligaciones y atribuciones que determinen la Ley y este contrato. La representación legal de la Compañía la

ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE**

**LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el Órgano Supremo

de la Compañía será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de éstos por

el accionista que designe la Junta General. Actuará de

Secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Secretario Ad-doc. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

**CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-** La Junta

General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o Gerente

General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las

Juntas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía,

las Juntas Generales Extraordinarias, en cualquier

época en que fueren convocadas. Los accionistas podrán

solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y

este derecho lo ejercerá cuando los solicitantes sean

por lo menos el veinticinco por ciento del capital

suscrito. Las Juntas Generales serán convocadas por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión y otras particularidades que expresamente se detallan en los correspondientes Reglamentos expedidos para el efecto por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.**- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en primera convocatoria o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum de presencia, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación o aviso según el caso, hechos con sujeción a las normas reglamentarias pertinentes y tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder especial o general que contenga cláusula especial para concurrir a la Junta General. Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO**



*cuarta* 104

**DÉCIMO QUINTO.-** En Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes de los Administradores y Comisarios y se discutirá sobre ellos; posteriormente se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, si es que corresponde hacerlas en este periodo, según el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan determinado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VOTACIÓN.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta en relación al capital pagado concurrente a la sesión, esto es la mitad más uno, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto exigiera una mayoría diferente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS EXPEDIENTES.-** La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán Legalizadas con la firma del Presidente y del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la sesión y de todos los accionistas cuando se trate

de Juntas Generales Universales. Las actas serán escritas a máquina o computador al anverso y reverso debidamente foliados y rubricados sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera



*cinco* 05

parte del capital pagado, si ~~luego~~ de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar y remover por las causas determinadas en la ley al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el

presente estatuto; y, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la ley, por el presente Estatuto o por los Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General y podrá ser o no accionista, tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento junto con la respectiva aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados provisionales, las acciones y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**-

El Gerente General que podrá ser o no accionista de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido



Seis 9  
06

indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todos sus actuaciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándose consecuentemente con su firma; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **d)** Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; **e)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; **f)** Presentar cada año a la Junta General de accionistas el informe de las labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **g)** Convocar a sesiones de Junta General y actuar como Secretario de las mismas; **h)** Suscribir juntamente con el Presidente los certificados provisionales, acciones y las actas de las sesiones de Junta General; **i)** Subrogar al Presidente en los caso de falta o ausencia temporal de éste; **j)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de accionistas de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, **k)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley en

especial acatarla y hacerla cumplir así como el contrato social y a las resoluciones de la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta general de accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, en estos Estatutos, los Reglamentos, y los que determinen la Junta General de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO**

**CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIMITACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDAD.-** La

reserva legal estará formada por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. Una vez aprobados los estados financieros del ejercicio económico respectivo y después de practicar las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, o las reservas especiales y otras que correspondiesen o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas la que será en



Siete 07

proporción al valor pagado de los accionistas.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La

Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

**CAPITAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrita de la siguiente manera: el accionista: ANGEL MIGUEL PAREDES SOLÓRZANO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares; el accionista: SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, legalmente representado por el señor FRANCISCO MARCELO TORRES RIVADENEIRA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares; el accionista FRANKLIN TEODORO ANDRADE LUCERO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario

el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares. El capital pagado en numerario consta en el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Austro de la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restantes del valor de cada una de las acciones que han suscrito, esto es la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Morona. **CLÁUSULA QUINTA:**

**DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **SEGUNDA.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes en materia de Tránsito. **CUARTA: NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas por unanimidad designan



Ocho C  
08

al señor **ANGEL MIGUEL PAREDES SOLÓRZANO** para que desempeñe las funciones de **PRESIDENTE** y Al señor **FRANKLIN TEODORO ANDRADE LUCERO** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la Compañía para el primer periodo estatutario, quienes aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la Ley, a los presentes Estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la compañía y autorizan al Gerente General para la realización de todos los trámites legales tendientes a obtener la constitución jurídica de la citada compañía y su posterior inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, facultándolos para que suscriban cualquier documento necesario para la consecución de este objetivo. **QUINTA: CUANTIA.-** La cuantía de este contrato es de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Usted señor Notario, se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta Escritura Pública y del contrato que ella contiene.- . Atentamente. Firmado.- Doctor.- Iván M. Cárdenas T. ABOGADO.- Matrícula número setenta y dos del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Han sido satisfechos todos los derechos que por Ley les corresponde:- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los

otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman,  
ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de  
acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
ANGEL M. PAREDES S.

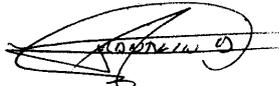
SOCIO

Cd. Id. Nro. 060269918-3

  
FRANCISCO M. TORRES R.

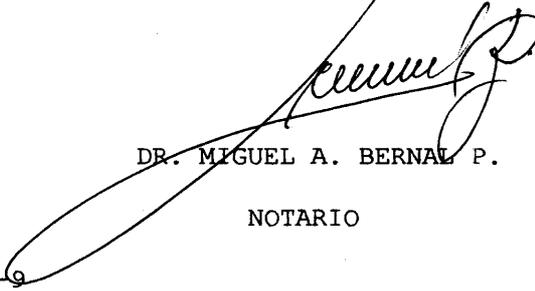
MANDATARIO

Cd. Id. Nro. 140030151-9

  
FRANKLÍN T. ANDRADE L.

SOCIO

Cd. Id. Nro. 140051271-9

  
DR. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO

Numero 997

**NOTARIA SEGUNDA**  
MACAS - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REGULA DE CIUDADANIA No. 140027680-E  
CARTERA DE IDENTIFICACION VE44204442

CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN  
MORONA SAN LIMON - INDIANZA / GRAL. LEONIDAS PLAZA  
19 NOVIEMBRE 1972

ING. DE SISTEMAS  
SEGUNDO GARDENAS  
IRENE BLANDIN  
CUENCA 24/11/2009

REN 023725  
Azy

IMPUGNAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

42 - 0003 NUMERO 1400276802 CEDULA

CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PROVINCIA LIMON INDIANZA CANTON  
GRAL. LEONIDAS PLAZA PARROQUIA

DE PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CIUDADANO(A):**  
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

*Diez Julio*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA **260269918-3**

**PAREDES SOLORZANO ANGEL MIGUEL**

CHIMBORAZO/GUANO/ILAPO

NOMBRE Y APELLIDO: **PAREDES SOLORZANO ANGEL MIGUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CHIMBORAZO/GUANO/ILAPO**

FECHA DE NACIMIENTO: **24 ABRIL 1973**

REG. CIVIL: **001-0042 00042 M**

CHIMBORAZO/GUANO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **ILAPO 1973**

*[Signature]*

CIENA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444312444

NACIONALIDAD: **CASADO**

PROF. OCUP.: **EMPLEADO**

INSTRUCCION: **SECUNDARIA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **HECTOR PAREDES FREIRE**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ESPERANZA SOLORZANO GUERRERO**

MORONA **27/08/2002**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **MACAS 27/08/2014**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No: **REN 0006269**

Mrs

*[Signature]*

PELLEJO IMPRESO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 0025 CEDULA **0602699183**

Electoral Tribunal No. 0025 **PAREDES SOLORZANO ANGEL MIGUEL**

Electoral Tribunal No. 0025 **APellidos y Nombres**

Electoral Tribunal No. 0025 **MORONA**

Electoral Tribunal No. 0025 **PROVINCIA**

Electoral Tribunal No. 0025 **MACAS**

Electoral Tribunal No. 0025 **PARROQUIA**

Electoral Tribunal No. 0025 **Presidente de la Junta**

*[Signature]*

Electoral Tribunal No. 0025

*Cruce 114*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 140051271-9

ANDRADE LUCERO FRANKLIN TEODORO

MORONA SANTIAGO

MACAS

FECHA DE NACIMIENTO: 00136

LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4244

MACAS - ECUADOR

PROFESION: CHOFER PROFESIONAL

MANUEL TEODORO ANDRADE ANDRADE

CONYUGE: JULIYA ESTER LUCERO GARCIA

FECHA DE EXPEDICION: 28/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 28/01/2015

FORMA N.: REN 0013535

Mrs

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 124-0001

NUMERO 1400512719

CEDULA

ANDRADE LUCERO FRANKLIN TEODORO

PELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO

MACAS

PARROQUIA

FECHA DE VOTACION

FECHA DE EMISION

Loce

12

NOTARIA SE  
MACAS - ECUADOR

SECRETARIA \*\*\*\*\*  
 ANA LUCIA GARDENAS BLANCO  
 ARQUITECTO  
 ROSEN TORRES H  
 TORRES RIVADENEIRA P  
 23/10/2003  
 REN 0022826  
 PAGAAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 Elecciones Municipales 2009  
 1400301519 0033-214 205060  
 TORRES RIVADENEIRA FRANCISCO MARCELO  
 MORONA SANTIAGO MORONA  
 Duplicado  
 USD 6  
 SECRETARIA

*free copy*



**Dr. Enrique González Espinoza**  
**ABOGADO**

**NOTARIO PRIMERO**  
**DEL CANTON LIMON INDANZA**

**DIRECCION: Calle Quito y Oriente**  
**Teléfono: 770-541**  
**LIMON INDANZA - ECUADOR**

**COPIA PRIMERA**



**Concepto:** PODER GENERAL

**Otorgado por:** SEGUNDO FABIAN CARDENAS BRANDELY

**A favor de:** FRANCISCO MARCELO TORRES REYAS PIMENTA

**Cuantía:** INDETERMINADA

General Plaza, a 26 de febrero del 2004



**P O D E R   E S P E C I A L**  
**QUE OTORGA EL ING. SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN.**  
**A FAVOR DEL ARQ. FRANCISCO MARCELO TORRES RIVADENEIRA**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy jueves veinte y seis de febrero del dos mil cuatro, ante mí DOCTOR ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON LIMON INDANZA, comparece el señor Ingeniero SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza de la provincia de Morona Santiago y con plena capacidad para celebrar esta clase de actos, a quien de conocerle doy fe y bien instruido del alcance y efectos legales que se desprenden de la presente escritura, expone: Que es su deseo y voluntad elevar a escritura pública un Poder Especial, en base al siguiente tenor: Yo, SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, domiciliado en el cantón Limón Indanza, mayor de edad, de estado civil divorciado, por mis propios y personales derechos, confiero poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Arquitecto FRANCISCO MARCELO TORRES RIVADENEIRA, con cédula de ciudadanía, número 140030151-9, residente en la ciudad de Macas, cantón Morona, para que a mi nombre y representación y haciendo mis veces, realice lo siguiente: a) Suscriba la escritura pública de Constitución de la "COMPANIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.", con domicilio en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a la cual me pertenezco en calidad de socio; b) Haga las aportaciones de

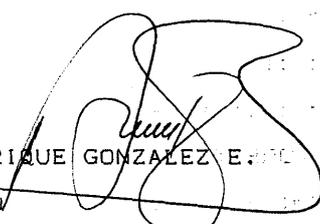
capital que correspondan, suscriba cualquier documento con este objeto, realice cualquier diligencia, sea para obtener la inscripción de dicha Escritura en el Registro Mercantil, o el Permiso de Operación que corresponda, a fin de que la Compañía pueda empezar a operar legalmente en concordancia con su objeto social. Hasta aquí, la voluntad del mandante, que la ratifica y la deja elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- No se exigió minuta por tratarse de un acto de familia. Yo, el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso. Leída que le fue íntegramente al compareciente, éste hace suyo el contenido, se afirma, ratifica y suscribe conmigo el Notario, en unidad de acto.- DOY FE .-



ING. SEGUNDO F. CARDENAS BLANDIN.

Cd. Id. 140027680-2

PODERDANTE.



DR. ENRIQUE GONZALEZ E.CHE  
NOTARIO

... Esta igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo, sello y firmo en el mismo día de su celebración.- DOY FE.-



Dr. Enrique Gonzalez Eche  
NOTARIO PRIMERO

Limón Indanza Ecuador





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE MORONA SANTIAGO  
RESOLUCION No. 006-CJ-014-2003-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA**



Quito 26 de Febrero del 2004

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 098-CAJ-CJ-03-CNTTT, de agosto 7 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, emite el informe técnico de factibilidad No. 032-DA-03-CPTMS de fecha 9 de Julio del 2003, previo a la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ANGEL MIGUEL PAREDES SOLORZANO
2. SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN
3. CARLOS CESAREO TORRES RIVADENEIRA
4. FRANKLIN TEODORO ANDRADE LUCERO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 032-DA-03-CPTMS de fecha 9 de Julio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



17  
diciembre 03

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.



Abg. Fernando Larrea Martínez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**



Sra. Paulina Carvajal.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

Pcv.

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**  
Quito 20 de febrero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

  
SECRETARIA GENERAL



18  
Suicido 9-7

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 300,00 (TRECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) correspondiente a la aportación recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PAREDES SOLORZANO ANGEL MIGUEL	\$	100,00
CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN	\$	100,00
ANDRADE LUCERO FRANKLIN TEODORO	\$	100,00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 dias contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a éste certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en ese Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía o de Bancos según corresponda.

Macas, 03 de Marzo del 2.004.

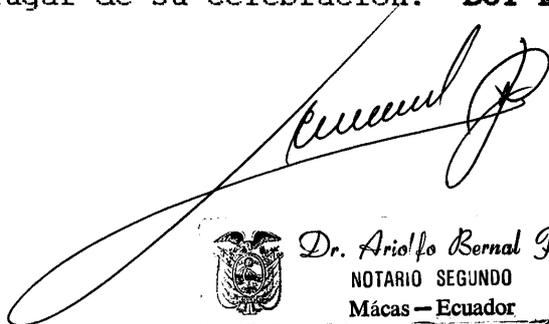
Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO, S.A.

BANCO DEL AUSTRO  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración. - **DOY FE.** -





Dr. Ariolfo Bernal D.  
NOTARIO SEGUNDO  
Macas - Ecuador

**CERTIFICACION:** Que la escritura pública de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima de Transporte Escolar y Turismo "ESCOTUR-ABANICO S.A.", que antecede, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (07), Repertorio número (1020).

Macas, 25 de agosto del 2004

  
Dr. Oswaldo Tello Torres

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON MORONA.

